

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 152/2025
ACTOR: MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Gerardo Octavio Vargas Landeros, quien se ostenta como Presidente Municipal de Ahome, estado de Sinaloa.	7999

Las documentales se recibieron el quince de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de ese mismo día. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente Municipal de Ahome, estado de Sinaloa, se advierte que promueve controversia constitucional en contra del Congreso, de la Fiscalía General y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, todos del estado de Sinaloa, en la que impugna:

“IV. La norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

A) Del Congreso del Estado de Sinaloa, a través de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, demando:

- La invalidez de las acciones emitidas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública del Municipio de Ahome, Sinaloa, ejercicio fiscal 2021 no autorizadas en el informe individual por el Pleno del Congreso del Estado, y no notificadas al ente fiscalizado -Municipio de Ahome- en el informe, en específico la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, relacionada con el resultado 65 de la revisión, sin que este constituya un hecho de corrupción o enriquecimiento ilícito, ni esté relacionado con daños causados a la hacienda pública, así como la falta de legitimación del referido servidor público para denunciar tales actos, al ser competencia exclusiva de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, denuncia que fue notificada al Ayuntamiento de Ahome, el día 18 de marzo de 2025, por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la General del Estado de Sinaloa.
- La indebida fiscalización de participaciones y fondos federales, y emisión de acciones promovidas, realizada al Municipio de Ahome, Sinaloa, sin convenio con la Auditoría Superior de la Federación en los términos del artículo 79 Constitucional, en la revisión de las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023.

B) De la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

La investigación **FGE/FECC/009/2024/CI** realizada a través de la dependencia denominada Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con motivo de la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Dr. Octavio Ramón Aceda Quezada, relacionada con el resultado 65 con clave de acción **AECF-MUN-0202022-2021 -PR-65-11**, derivada de la revisión de la cuenta pública 2021 del Municipio de Ahome, en la que el Congreso sólo autorizó una promoción de responsabilidades administrativas. Asimismo, se le reclama también la vulneración al artículo 79 y 109 constitucional por investigar hechos relacionados con el ejercicio de recursos públicos federales y actos que no están considerados

como hechos de corrupción en la legislación penal del estado de Sinaloa, sino aspectos relacionados con reglamentos municipales, en la investigación de referencia. Así como el inicio de la investigación **FGE/FECC/009/2024/CI**, notificada el 18 de marzo de 2025, al Ayuntamiento de Ahome, sin la ratificación de esta por el Municipio de Ahome, en violación a su autonomía prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C) De la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dependiente de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, le reclamo el inicio y todos y cada uno de los actos desplegados dentro de la carpeta de investigación **FGE/FECC/009/2024/CI**, con motivo de la denuncia presentada por el Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, Dr. Octavio Ramón Aceda Quezada, relacionada con el resultado 65 con clave de acción **AECF-MUN-0202022-2021-PR-65-11**, derivada de la revisión de la cuenta pública 2021 del Municipio de Ahome, en la que el Congreso sólo autorizó una promoción de responsabilidades administrativas. Asimismo, se le reclama también la vulneración al artículo (sic) 79 y 109 constitucional por investigar hechos relacionados con el ejercicio de recursos públicos federales y actos que no están considerados como hechos de corrupción en la legislación penal del estado de Sinaloa, sino aspectos relacionados con reglamentos municipales, en la investigación de referencia.

Así como el inicio de la investigación **FGE/FECC/009/2024/CI**, notificada el 18 de marzo de 2025, el Ayuntamiento de Ahome, sin la ratificación de esta por el Municipio de Ahome, en violación a su autonomía prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

Prevención

El artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado, deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Al respecto, conviene precisar que quien se ostenta como Presidente Municipal de Ahome del estado de Sinaloa, fue omiso en remitir a este alto tribunal **copia certificada de la documental -constancia de mayoría y validez- con la que se acredite su personalidad y que continúa con el referido cargo**. Por tal motivo y afecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 28, de la ley reglamentaria, prevéngase al municipio actor, para que en el plazo de **cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita copia certificada** de la referida documental.

Adicionalmente, se le requiere para que, en ese mismo plazo, solicite la recepción de notificaciones electrónicas¹, o bien, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

¹ Proporcionando para tal efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.

Apercibido que, de no cumplir con lo solicitado, se decidirá lo en derecho corresponda con los elementos que consten en autos respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Notifíquese. Por lista y por única ocasión, derivado de la prevención, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014** al municipio accionante.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ahome de la entidad federativa; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 399/2025**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:12:40Z / 11/06/2025T10:12:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ba 08 2b e7 65 9b 11 46 68 9d d6 ff 38 02 68 d1 06 99 93 d7 4c a5 fe ad c7 13 e4 28 54 8e c7 e8 80 04 e6 4f 91 f6 27 3b f5 11 49 e1 7d 18 c0 fc c5 4c d5 29 a0 06 c2 2f a0 c9 09 3d ec 01 12 6d c8 ba 2a 90 db cf 99 b3 8e d3 43 17 5f a2 91 f3 5b 6d 5b d8 16 51 a7 39 ef 11 e6 0e ca 13 0f a0 07 fc c1 d4 4c 6c f8 8d 57 4b 71 14 e1 7a ed 10 1f 0c 66 f5 60 ca 6f 6e e9 5f f6 72 5c 46 86 df 11 c6 b4 0b 4f c0 f6 8d 50 83 dc e5 08 7c 37 a1 e3 6a 00 a7 e3 7c 7c 5d c8 04 ce 91 93 5c 65 c0 38 bc 8a c4 7b 7e 48 29 40 3e 83 be 7d 4f 64 da 3b 79 d5 54 3f 2c 28 49 50 e6 dc 35 21 89 11 02 f0 63 5b 24 9e b6 76 fa d7 43 7e 0a fb ae b8 ca 8e bb 9d 62 e3 55 4c 33 66 72 f5 5a db 51 70 d6 92 bc e3 c0 bd 68 70 2e fe 56 8d 36 8a 6c 3e 55 33 de 43 7a f4 77 4e 9b fa 5a c1 b3 c2 90 fa fb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:12:41Z / 11/06/2025T10:12:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T16:12:40Z / 11/06/2025T10:12:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	99438			
	Datos estampillados	5D2B61CDA6A5B5B041A0A368903ED656C7E4F10F7C1E5D242CA4F6C5ECABAC535EB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:05Z / 10/06/2025T22:03:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 77 88 68 82 b8 1a b6 df fa 8a be 89 e9 09 41 17 f6 78 cc 41 1e 8b 68 95 e0 2f c5 4f e2 3b 71 cb 20 47 66 45 d9 f6 eb c2 49 36 fe 18 94 8e b0 26 a9 d7 3a 23 89 17 10 b8 86 a4 91 53 37 be 6f 89 12 5b e3 27 0c 68 87 fa 33 1d d3 3e 87 1d 1b 8d f4 b0 7f 5e cd c5 e8 52 79 30 10 e1 67 64 af 5f 0f ba 4e 0f 33 ba 41 67 83 73 7c 97 d6 44 15 f5 80 7e 96 63 e1 91 b2 c6 cd 3a 02 b6 c4 1b 8a 3c 94 c4 a4 5b 39 e2 4b 6e b6 fe 5b 3b 27 8e 2f 5f 99 49 90 fb 76 7a 37 1a 93 4b 91 c4 c4 71 02 e6 82 b6 c1 1d 6d c7 ef e8 04 6a c8 28 c8 4a 69 db 58 d1 a2 98 52 06 15 1a 0f ce f9 58 d2 5f 39 35 9a 60 4e 1b 53 42 6f 3f 22 7c d4 d3 0e ea 18 72 93 b1 a3 a4 71 ae 5d 85 1c 36 8b 8a 81 75 f2 72 3c 9d 1b c0 a1 cc 30 87 6a 56 99 19 32 4d 73 9d 98 d9 a3 68 d4 fa b0 10 2e dc b9 ee c1 4e 25				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:05Z / 10/06/2025T22:03:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2025T04:03:05Z / 10/06/2025T22:03:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	98020			
	Datos estampillados	EF3276A6F80105D0F4118D651E32236CCBEA760460FDA329DE2834632CE5AEB35262			